



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: N° 70-001-33-33-007-2013-00204-00
DEMANDANTE: YANIRIS MARIA MEZA CALAO
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE - SUCRE

ASUNTO A DECIDIR.

A través de apoderado judicial la señora **YANIRIS MARIA MEZA CALAO**, instauró demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE - SUCRE**, en la que pretende se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presento que se configuro por la no respuesta a las peticiones de fecha 8 de marzo y 30 de agosto de 2011, en las que se solicitaba el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, retardo por mora que le adeudan.

Pues bien, al realizar el estudio de la demanda para resolver sobre la admisión de la misma, este despacho encontró que el apoderado de la parte demandante no indicó las normas que consideraba violadas en el presente medio de control y no explicó el concepto de la violación, tal como lo exige el artículo 162 en su numeral 4 del CPACA.

Así las cosas se dará aplicación a lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para lo cual se inadmitirá la presente demanda con el fin de que sea subsanado el yerro en se incurrió, en consecuencia se concederá el termino de 10 días para que esta sea corregida, so pena de ser rechazada. **SE DECIDE:**

Bajo estas circunstancias;

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al demandante para que indique las normas violadas en el presente medio de control y explique el concepto de la violación. Para lo anterior concédasele el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; vencido el anterior término, vuelva al despacho para decidir sobre su admisión.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **FARUK JOSE SIERRA LAMBRAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.190.833, con tarjeta profesional No 128.945 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora **YANIRIS MARIA MEZA CALAO**, en los mismos términos y facultades en el poder conferidas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Por anotación en ESTADO No. <u>104</u> notifico a las partes de la providencia anterior, hoy <u>25-09-2013</u> a las ocho de la mañana (8 a.m.) _____ EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA Secretaria
--